República de Colombia

Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

Correo electrónico: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo de alimentos
Ejecutante : MARIA DORIS BRAVO
Ejecutado : LUIS ALBERTO GALINDO RUEDA
Radicado : 25851-40-89-001-2022-00096-00

Procede el juzgado a determinar si hay lugar a proferir mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia.

Antecedentes

La señora MARIA DORIS BRAVO presentó demanda ejecutiva en contra de LUIS ALBERTO GALINDO, para que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de:

1. $8´400.000 equivalente a la mesada de los años 2016,2017,2018,2019,2020,2021,2022.
2. Por el reajuste legal de la suma anterior con fundamento en el artículo 1617 del Código Civil.
3. Por la suma de $1´711.250 por concepto de inscripción educación.
4. Por la suma de $500.000 por concepto de transporte.
5. Por la suma de $290.000, por concepto de uniformes y zapatos.
6. Por la suma de $45.000, por concepto de vacuna e hepatitis.

Consideraciones

El artículo 422 del C.G.P., prevé que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, o que provengan de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial y los demás documentos que señala la ley.

Como se puede observar requisito esencial en las demandas ejecutivas es que exista un documento que preste mérito ejecutivo expreso, claro, exigible y que provenga del deudor.

El artículo 82 ibídem hace referencia que lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Caso concreto

La señora María Doris Bravo solicita la ejecución de $8´400.000 equivalente a sumas atrasadas de alimentos que le adeuda el señor Luis Alberto Galindo a su adolescente hija, por los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

Sin soportar su pretensión en documento idóneo que provengan del demandado que preste merito ejecutivo.

Por tal razón, considera este despacho que al no evidenciarse documento que preste merito ejecutivo y al no formularse en debida forma la pretensión no hay lugar a proferir mandamiento de pago en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica, Cundinamarca;

RESUELVE

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor de la adolescente representada por su progenitora MARIA DORIS BRAVO y en contra de LUIS ALBERTO GALINDO RUEDA.
2. La señora MARIA DORIS BRAVO actúa en representación de su adolescente hija.

Notifíquese

(Firma electrónica)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Juez

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810615cece22421324fdff49cf4cec835e6872cf3a5bd34da8d5c76064157c3c**

Documento generado en 17/02/2023 12:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica